--- Trelew, de octubre de 2009.-

--- **AUTOS, VISTO Y CONSIDERANDO:** ----------

--- I. Que si bien la Ley 4.572 no prevé expresamente la facultad judicial de disponer medidas instructorias tendientes a esclarecer la verdad de los hechos controvertidos en la causa, abre esa posibilidad la aplicación subsidiaria en el trámite del amparo de las normas establecidas por el Código Procesal Civil y Comercial para la sustanciación del proceso sumarísimo dispuesta en el art. 16 de la citada ley. En efecto, las sucesivas remisiones de los arts. 498, párr. 1° "in fine" y 497 C.P.C.C. conducen a las normas generales en la materia contenidas en el art. 36 inc. 2 del mismo cuerpo legal.----------

--- Es más, dichas facultades de los magistrados resultan vigorizadas hasta convertirse en un "deber" para la Alzada en materia de amparo. Es que, por la especial configuración de la acción de amparo y a fin de evitar la caída en el exceso ritual manifiesto incompatible con el adecuado servicio de justicia, la Cámara viene obligada a adoptar "ex officio" las medidas de mejor proveer conducentes a acertar datos fácticos que pudieren resultar dirimentes para la protección del derecho pretensamente afectado (confr.: Rivas, "El amparo", Ed. La Rocca 1987, pág.311, nº 13; Morello-Vallefín, "El amparo, régimen procesal", L.E.P. 1992, pág. 103, pto. III, apdo. 1).----------

--- II. La correcta resolución de esta causa implica fallarla no sobre la base de ficciones, sino sobre hechos conducentes probados, por lo que establecer con certidumbre los diversos puntos de pericia que se consignan “infra”, implica una determinación esencial para llegar a la verdad jurídica objetiva en autos.----------

--- III. Que en la especie la naturaleza de la cuestión debatida torna imprescindible contar con el dictamen de un experto en psicopedagogía, pues son los conceptos de esa ciencia los que podrán prestar notable auxilio en la apreciación de los hechos de la causa (art. 459 C.P.C.C.).----------

--- III. Por todo ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Trelew ----------

RESUELVE: ----------

--- 1) Designar perito auxiliar en la especialidad de Psicopedagogía a fin de que, en el término de DIEZ (10) DÍAS, mediante los realización de los tests, estudios técnicos, entrevistas personales pertinentes y constatación de los desempeños en los ámbitos escolares respectivos de los menores E. A. L. y M. E. V. R., se expida acerca de los siguientes puntos: a) diagnóstico actual acerca de la inserción escolar y asimilación educativa por parte de los menores en sus respectivos niveles de asistencia; b) grado de respuesta a la asistencia docente integradora; c) necesidad actual de los menores de contar con apoyo docente especializado para su integración al proceso de aprendizaje en el sistema educativo común y, en caso afirmativo, modalidades –parcial o permanente- y/o cargas horarias recomendables para las asistencias respectivas; d) todo otro dato de interés referido a los puntos precedentes. 2) Nombrar, a los fines ya expresados, a la Licencia M. P. B., con domicilio en Thomas Davies ** esq. X. ”X” de la ciudad de Trelew, a fin de que, previa aceptación del cargo en legal forma ante estos

estrados, cumpla con dicho cometido (arts. 457, 459 y conc., C.P.C.C.). 3) Interin, suspéndese el curso del plazo para dictar sentencia.---------- Regístrese y notifíquese (art. 36, inc. 2°, inc. “d”, 135, inc. 5°, 155 y conc., C.P.C.C.).----------

REGISTRADA BAJO EL N° __212____ DE 2009 – SIC.- CONSTE.-

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA